

**DECRETO N° 519/2023**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 4 de Abril de 2023

**VISTO** el expediente EX-2022-22341767-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, por el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo del 12 de julio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, a través de su artículo 14 bis, garantiza a los gremios el derecho de concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga;

Que, bajo ese lineamiento, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través del artículo 39, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;

Que, a su vez, garantiza a los trabajadores y las trabajadoras estatales el derecho de negociación de sus condiciones laborales;

Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre “El Fomento de la Negociación Colectiva”, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, ratificado por la Ley N° 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva y que las mismas tendrán por objeto que dicha negociación sea posibilitada a todos/as los/as empleadores/as y a todas las categorías de trabajadores/as de las ramas de actividad a los/as que se aplique dicho convenio;

Que, asimismo, el artículo 3° del Convenio 156 sobre “La igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”, adoptado el 23 de junio de 1981 por la 67° Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y ratificado por la Ley N° 23.451, dispone: “Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”;

Que la Ley N° 13.453 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas para el personal enmarcado en las Leyes N° 10.328, N° 10.384, N° 10.449, N° 11.536, N° 12.268, N° 13.487, N° 13.477 y sus modificatorias, el Decreto-Ley N° 9688/81 y modificatorias, y los Convenios Colectivos de Trabajo N° 36/75, N° 91/75 “E”, N° 24/75, N° 164/75 “E” y N° 40/91 “E”, designando al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la mencionada norma;

Que, en este sentido, el Estado empleador y las asociaciones sindicales representativas del personal enmarcado en los regímenes mencionados -ratificando que el Estado Provincial tiene como objetivo mejorar la vida de los/as trabajadores/as, en particular respecto a lo que hace al pleno desarrollo de la vida laboral y familiar y principalmente respecto de aquellas/os que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires- desarrollaron diferentes mesas técnicas para revisar el sistema de licencias de dicho personal;

Que las partes mencionadas aspiran a establecer un régimen equitativo e inclusivo a partir de términos superadores a la legislación vigente en materia laboral, que parte de un modelo tradicional de separación de roles que hace recaer las tareas del cuidado del hogar, de hijos/as y de otras personas convivientes -casi exclusivamente- sobre las mujeres y disidencias feminizadas, perjudicando así sus posibilidades de inserción y continuidad en el ámbito laboral;

Que, asimismo, se considera necesario erradicar la segregación sexual para el goce de los derechos, con la finalidad de fomentar modelos de crianza compartida, permitiendo así una mayor libertad a las familias para decidir sobre la organización de las tareas de cuidados;

Que, con relación a lo expuesto, se propicia aprobar la propuesta del 12 de julio de 2022, efectuada por el Estado empleador sobre licencias parentales para el personal enmarcado en las Leyes N° 10.328, N° 10.384, N° 10.449, N° 11.536, N° 12.268, N° 13.487, N° 13.477 y sus modificatorias, el Decreto-Ley N° 9688/81 y los Convenios Colectivos de Trabajo N° 36/75, N° 91/75 “E”, N° 24/75, N° 164/75 “E” y N° 40/91 “E”, contenida en el Acta Acuerdo (IF-2022-22506966-GDEBA-DPNCMTGP), aceptada de manera unánime por las entidades sindicales;

Que, en tal sentido, el Estado Provincial y las asociaciones sindicales arribaron al mencionado acuerdo, con una duración de dos (2) años desde la promulgación del presente, manteniendo subsistente sus condiciones hasta la vigencia de un nuevo acuerdo o convenio colectivo de trabajo;

Que el artículo 16 de la Ley N° 13.453 establece que dicho acuerdo deberá aprobarse mediante el dictado del decreto correspondiente;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 13.453;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo del 12 de julio de 2022 sobre licencias parentales para el personal comprendido en los regímenes establecidos por las Leyes N° 10.328, N° 10.384, N° 10.449, N° 11.536, N° 12.268, N° 13.487, N° 13.477 y sus modificatorias, el Decreto-Ley N° 9688/81 y modificatorias y los Convenios Colectivos de Trabajo N° 36/75, N° 91/75 “E”, N° 24/75, N° 164/75 “E” y N° 40/91 “E”, que como Anexo Único (IF-2022-22506966-GDEBA-DPNCMTGP)

forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las condiciones aprobadas por artículo precedente tendrán un plazo de dos (2) años desde la promulgación del presente y mantendrán subsistente sus condiciones hasta la vigencia de un nuevo acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Trabajo, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura Provincial, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Walter Correa**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**ANEXO/S**

IF-2022-22506966-GDEBA-  
DPNCMTGP

a37496010db82e30d7d9d023e453d3e5056bc1fde0fc116f46f3daba5cf7ddb2 [Ver](#)

---